



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021
Ejecutivo Singular N° 2021-0102

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de WILLIAN ERNESTO MARROQUIN CASTRO contra JUAN ELIECER HERNÁNDEZ VARGAS por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N.° 1.

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral 1° a la tasa pactada del 2% mensual siempre y cuando no superen la tasa máxima legal permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados hasta la fecha en que debió pagarse la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Por la letra de cambio N.° 2.

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral 1° a la tasa pactada del 2% mensual siempre y cuando no superen la tasa

máxima legal permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados hasta la fecha en que debió pagarse la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Por la letra de cambio N.° 3.

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral 1° a la tasa pactada del 2% mensual siempre y cuando no superen la tasa máxima legal permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados hasta la fecha en que debió pagarse la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Por la letra de cambio N.° 4.

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral 1° a la tasa pactada del 2% mensual siempre y cuando no superen la tasa máxima legal permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados hasta la fecha en que debió pagarse la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Por la letra de cambio N.° 5.

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) por concepto del capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral 1° a la tasa pactada del 2% mensual siempre y cuando no superen la tasa máxima legal permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados hasta la fecha en que debió pagarse la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos valores base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

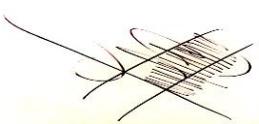
Se reconoce a la abogada Gloria Patricia Rojas Bonilla como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

<p>Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 22 hoy 31 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 A.M.</p>  <p>Pablo Emilio Cárdenas González Secretario</p>
--